

26856 *ORDEN de 1 de octubre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Dow Chemical Ibérica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azodicarbonomida y decabromo-difenil-éter y la exportación de espumas de polietileno reticulado.*

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Dow Chemical Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azodicarbonomida y decabromo-difenil-éter y la exportación de espumas de polietileno reticulado,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Dow Chemical Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Virgen del Val, Alcalá de Henares (Madrid), y NIF A-48011670.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Azodicarbonomida ($\text{NH}_2\text{CO-N}=\text{N-CONH}_2$) con una temperatura de descomposición de 206°C , un desprendimiento de gas de 180,2 ml/gramo, un contenido en cenizas no superior a 0,15 por 100 y un grado de humedad inferior a 0,17 por 100; P. E. 29.28.00.9.

2. Decabromo-difenil-éter del tipo DE-83; P. E. 29.08.18.9.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

Espumas de polietileno reticulado bajo la forma de cintas en rollos, planchas y tubos; P. E. 39.02.12, de los siguientes tipos, densidades y composición:

Tipos de espumas	Densidad Kg/m ³	Composición	
		Poliétileno Porcentaje	Azodicarbonomida Porcentaje
I 20 expansiones	50	91,0	8,0
II 30 expansiones	33	86,5	12,5
III 40 expansiones	25	81,0	18,0
IV 30 expans. FR	33	67,8	11,4
V 0,5 expansiones	200	96,5	2,5
VI 10 expansiones	100	95,5	4,0
VII 13 expansiones	77	93,5	5,5
VIII 15 expansiones	67	92,0	7,0

Asimismo, el producto IV tendrá en su composición un 15,2 por 100 de decabromo-difenil-éter.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada uno de los productos de exportación que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuanto de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que respectivamente se detallan:

Productos de Exportación	Mercancías de Importación	Cantidades a importar Kilogramos	Pérdidas-mermas Porcentaje
I	1	8	100
II	1	12,50	100
III	1	18,00	100
IV	1	18,00	15,5
V	2	11,40	100
VI	1	2,50	100
VII	1	4,00	100
VIII	1	5,50	100
	2	93,88	2
	1	7,00	100

b) Se consideran pérdidas los porcentajes establecidos en la correspondiente columna en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particula-

res, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importan posteriormente, a fin de que la aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de septiembre de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Dow Chemical Ibérica, Sociedad Anónima», según Orden de 26 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre), a efectos de la mención que, en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

26857 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas
Cambios oficiales del día 8 de octubre de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	132,445	132,777
1 dólar canadiense	95,427	95,666
1 franco francés	20,201	20,252
1 libra esterlina	188,562	189,034
1 libra irlandesa	180,059	180,510
1 franco suizo	81,115	81,318
100 francos belgas	318,776	319,574
1 marco alemán	66,133	66,299
100 liras italianas	9,561	9,585
1 florin holandés	58,521	58,668
1 corona sueca	19,282	19,331
1 corona danesa	17,535	17,579
1 corona noruega	18,005	18,050
1 marco finlandés	27,118	27,186
100 chelines austriacos	940,662	943,017
100 escudos portugueses	90,654	90,881
100 yens japoneses	85,831	86,045
1 dólar australiano	84,500	84,712
100 dracmas griegas	98,729	98,976

MINISTERIO DEL INTERIOR

26858 RESOLUCION de 1 de octubre de 1986, del Gobierno Civil de Palencia, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el gasoducto red de distribución de gas natural a industrias en Palencia.

Con fecha 2 de julio de 1986 se aprobó por la Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León en Palencia el «Proyecto de instalaciones del gasoducto red de distribución de gas natural en Palencia», previa la correspondiente información pública. Dicha aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17-2 de la Ley de Expropiación Forzosa, lleva implícita la declaración de necesidad de ocupación de los bienes afectados; al propio tiempo, por Orden de 31 de julio de 1985 del Ministerio de Industria y Energía, se declaró de interés preferente las instalaciones correspondientes al mencionado proyecto, declaración que a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 152/1963, de industrias de interés preferente, lleva implícita la utilidad pública y urgente ocupación de los bienes afectados.

En su virtud, este Gobierno Civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados en los Ayuntamientos donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar el próximo día 21 de octubre, en los Ayuntamientos donde radican las fincas afectadas.

El orden de levantamiento se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación.

En el expediente expropiatorio la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), asumirá la condición de beneficiaria.

Palencia, 1 de octubre de 1986.-La Gobernadora civil.-16.252-C (75161).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

26859 RESOLUCION de 26 de septiembre de 1986, de la Demarcación de Carreteras del Estado en Valencia, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación a los titulares de las parcelas que se citan, afectadas por la obra «Autovía de circunvalación de Valencia. Enlace de Ademuz. Tramo acceso Betera - acceso Ademuz. Proyecto T-1-V-011 y T-7-V-453».

Aprobado definitivamente por la Dirección General de Carreteras con fecha de 17 de marzo de 1986, el proyecto indicado más arriba y declarada de utilidad pública dicha obra y la necesidad de ocupación urgente de los bienes y derechos afectados, esta Demarcación de Carreteras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, consecuencia 2.ª, de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos, afectados por la expropiación de las fincas a ocupar por las obras, para que comparezcan en los Ayuntamientos de Godella, Paterna, Museros y Moncada, términos en los que radican los bienes afectados, como punto de reunión, sin perjuicio de proceder, a instancia de parte, a un nuevo reconocimiento del terreno, para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo citado, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las repetidas fincas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su personalidad y titularidad, así como el último recibo de contribución y acompañados de los arrendatarios de los terrenos si los hubiere.

Al acto podrán comparecer los interesados acompañados de sus Peritos y Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

La fecha fijada para el levantamiento de las actas previas es la de 21 de octubre de 1986.

Las fincas objeto de levantamiento del acta previa a la ocupación, son las que se reseñan en los tabloncillos de anuncios de los respectivos Ayuntamientos y cuyos propietarios serán citados particularmente por carta certificada.

Valencia, 26 de septiembre de 1986.-El Ingeniero Director de la Autovía de Circunvalación de Valencia, Marcelino Conesa Lucerga.-16.591-E (73835).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26860 ORDEN de 11 de septiembre de 1986 por la que se resuelve asignar la clasificación definitiva como Centro de Bachillerato al Centro «Seminario Menor San José», de Lodosa (Navarra).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente del Centro Privado de Bachillerato que se relaciona, en solicitud de clasificación definitiva como Centro de Bachillerato;